

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8368

Art. 1º. - Fijase en la suma que se indica a continuación
----- el Presupuesto de erogaciones Corrientes y de
Capital de la Jurisdicción 01, Ítem 01, Honorable Cámara de
Diputados para el ejercicio financiero 1975, de acuerdo con
el detalle de las partidas Principales y parciales que figu-
ran en planillas anexas y que forman parte de la presente ley.

EROGACIONES CORRIENTES

Sección Primera. A financiar con recursos de Rentas Generales.

\$ 111.740.380.--

EROGACIONES DE CAPITAL

Sección Segunda. A financiar con recursos de Rentas Generales.

\$ 2.010.000.--

ARTICULO 2º. - La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputa-
----- dos por resolución que será comunicada a la Con-
taduría General de la Provincia, podrá reajustar mediante com-
pensación los créditos de las partidas autorizadas por la pre-
sente ley, sin alterar el monto total del Presupuesto.

ARTICULO 3º. - Los sobrantes que arroje la presente ley ingre-
----- sarán íntegramente a la Cuenta "4299 Cámara de
Diputados", como así también el producido de toda venta que
realice durante el ejercicio, apartándose a estos efectos, de
lo determinado en el artículo 1º de la Ley 4712.

ARTICULO 4º. - Cuando exista una manifiesta y constatada im-
----- posibilidad de que en los Talleres Gráficos de la
Dirección de Impresiones Oficiales de la Provincia, se efectúen
los trabajos de imprenta requeridos por la Cámara de Diputados,
el Presidente del Cuerpo está facultado para contratar los ser-
vicios mencionados en imprentas privadas.

ARTICULO 5°.- Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a realizar contrataciones directas para compras, trabajos o suministros de especies o servicios hasta el monto de pesos treinta mil (\$ 30.000) en cada caso.

ARTICULO 6°.- Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a donar sin cargo a reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales e instituciones de bien público, los muebles, maquinarias o materiales en desuso y dar de baja definitivamente los bienes que por su estado no sean susceptibles de venta, o para enajenar en pública subasta, directa o por medio de instituciones oficiales, provinciales o municipales, que efectúen operaciones de esa naturaleza, los muebles, máquinas o automotores de propiedad de la Honorable Cámara de Diputados que sea menester radiar de servicio. Los fondos que se obtengan por ese concepto, ingresarán a la cuenta: "Ley 4299-Cámara de Diputados".

ARTICULO 7°.- De las remuneraciones del personal superior, secretarios, prosecretarios y asesores de bloques políticos, se considerará sueldo básico el cincuenta por ciento (50%) en concepto de sueldo y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los mayores gastos que originan el desempeño en funciones jerárquicas generadas por la responsabilidad que ellas implican. A los efectos previsionales el descuento pertinente, se aplicará sobre el ciento por ciento (100%) de la retribución total establecida.

ARTICULO 8°.- Además de sus sueldos, a todo el personal de la Honorable Cámara se le abonará las siguientes bonificaciones y asignaciones:

- a) Por antigüedad: una bonificación de pesos cuarenta (\$40) por cada año de servicio Nacional, Provincial o Municipal, liquidándose hasta el máximo de treinta (30) años de servicio.
- b) Por asignaciones familiares, que comprendan el salario familiar, escolaridad, subsidios por nacimiento, matrimonio, etc. que serán del mismo monto y en las mismas condiciones establecidas o que se establezcan para los agentes de la Administración Pública de esta Provincia.
- c) Por razones de servicio: bonificación especial cuando la Presidencia así lo determine.
- d) Por responsabilidad en manejo de Fondos: corresponderá al agente que se desempeñe como Tesorero, Sub Tesorero, reconocidos como tales por autoridad competente, cuyo monto será el ciento por ciento (100%) del sueldo de la categoría menor correspondiente al personal administrativo.

ARTICULO 9°.- La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados teniendo en cuenta la función específicamente técnica del personal del Cuerpo Estenográfico determinará su inclusión en las normas de incompatibilidad.

ARTICULO 10°.- El personal de la Honorable Cámara de Diputados que hubiere cesado en el cargo de oficio o por renuncia con el objeto de acogerse a los beneficios del régimen previsional vigente en la Provincia de Buenos Aires, tendrá derecho a continuar percibiendo hasta seis (6) meses de sueldo como anticipo de su haber jubilatorio. Para el otorgamiento del referido beneficio, el agente deberá acreditar mediante certificación del Instituto de Previsión Social de la Provincia, haber iniciado las actuaciones respectivas y que a juicio de esa Institución reúna "prima facie" los recaudos necesarios para obtener el beneficio previsional correspondiente. Otorgado el beneficio previsional o reconocido el anticipo provisorio, el Instituto de Previsión Social practicará las retenciones correspondientes hasta cubrir los importes de sueldos anticipados y dispondrá el pertinente reintegro a la Honorable Cámara.

ARTICULO 11°.- La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados dispondrá mediante resolución la aplicación del crédito correspondiente a gastos de representación, excepto la estimación que en este concepto se fije al titular del Cuerpo, la que se establece en siete mil ochocientos pesos mensuales -- (\$ 7.800).

ARTICULO 12°.- Establécese un régimen de becas para hijos del personal de la Honorable Cámara de Diputados, a efectos de cursar estudios primarios, secundarios en Colegios Nacional o Provinciales, como así también aquellos que cursan estudios universitarios o superiores.

ARTICULO 13°.- Las becas se otorgarán anualmente y se adjudicarán a los mejores cien (100) promedios calificados en el año lectivo anterior, fijándose los siguientes montos de adjudicación:

Curso Primario: cuarenta (40) becas de pesos 65 mensuales cada una.

Curso Secundario: treinta (30) becas de pesos 130 mensuales cada una.

Curso Universitario o Superior: treinta (30) becas de 325 pesos mensuales cada una.

ARTICULO 14°.- La forma de pago de la retribución indicada en el anterior será mensual. La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados reglamentará las normas de aplicación para el otorgamiento de dicho beneficio, teniendo presente entre otras pautas las siguientes

- a) Que el beneficiario no trabaje ni tenga relación de dependencia laboral.

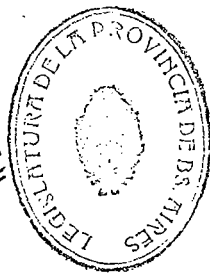
- b) Que provenga de escuelas oficiales.
- c) Que cursen regularmente sus estudios.
- d) Que el beneficio se otorgue durante el año lectivo y no calendario.
- e) Que la beca se otorgue hasta la mayoría de edad.

ARTICULO 15°.- Créase el servicio medico odontológico para los señores Diputados y personal de esta Honorable Cámara, cuya función será de medicina preventiva, asistencial y curativa.

ARTICULO 16°.- La presente ley integra el Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio - 1975, como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de la Honorable Cámara de Diputados.

ARTICULO 17°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez y nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro.



[Signature]
Secretario de la C.deDD.

[Signature]
Secretario del Senado

EROGACIONES CORRIENTES

1 Caracter	1 Administración Central	5 Finalidad	1 Administración General
2 Jurisdicción	01 Legislatura	6 Función	04 Legislación
3 U de Org.	1 Legislatura	7 Programa	01 Administración
4 Item	01 Diputados	8 Sección	1 Erogaciones Corrientes

Sector	Princ.	SUB Princ.	Parcial	SUB Parcial	Grupo	Categoría o Concepto	Nº de Cargos	Remuneración Mensual	Importe Parcial	Anual Principal
		1	1	1		DIBIAS	92	8.625		9.522.000
1	1	1	1	1		Sueldos Individuales	920			45.019.740
		1	1	14		FUNCIONARIOS DE LEY	4			304.040
						Secretario H.C.Diputados	2	8.625.	207.000	
						Pro-Secretario H.Cámara	2	7.410	177.840	
	1	1			6	PERSONAL SUPERIOR	183			13.466.700
						Asesor Legislativo (1), Director General (1), Secretario Presidencia (1)...	3	11.310	407.160	
						Director Legislativo...	1	10.010	120.120	
						Director de Personal (1), Sub Director Legislativo (1), Director de Prensa (1), Contador (1), Tesorero (1), Director Referencia Legislativa (1), Director Esteno--				



//nográfico (1), Secretario de Comisión (3)	20	8.710.-	1.045.200
Director General Auxiliar(1), Director de			
Personal (1), Sub-Director de Personal (1)			
Sub-Contador (1), Sub-Director Referencia Le-			
gislativa (1), Sub-Director Estenográfico /			
(1), Secretario de Comisión (17)	23	8.060.-	2.224.560

Sub-Director de Servicios Auxiliares (1), Sub-Director de Ceremonial (1), Sub-Tesorero/ (1), Secretario cuerpo estenográfico (1) ..	4	7.410.-	355.680
---	---	---------	---------

Estudiante (1), Comisario (1), Coordinador			
Comisiones (1)	3	6.760.-	243.360

Intendente (1), Jefes de Despacho (3),			
de Oficina (20), Sub-Comisario (1) .. .	25	6.110.-	1.833.000

15	Jefes de Oficina.. .. .	15	5.460.-	982,800
----	-------------------------	----	---------	---------

Oficiales Superiores	99	5,255.-	6,254,820
------------------------------	----	---------	-----------

16 PERSONAL BLOQUES POLITICOS 152

Secretarios Bloque Políticos (6)1	6	11.085.-	798.120
Pro Secretario Bloques Políticos (10).. ..	10	9.210.-	1.105.200
Asesores.. .. .	29	9.210.-	3.205.080
Jefes.. .. .	5	6.110.-	306.600
Oficial Mayor	6	4.420.-	318.240

Oficial 1°	13	4.160.-	648.960
Oficial 2°	4	3.900.-	187.200
Oficial 3°	6	3.640.-	262.080
Oficial 4°	4	3.380.-	162.240
Oficial 5°	23	3.120.-	861.120
Auxiliar 1°	11	2.860.-	377.520
Auxiliar 2°	7	2.730.-	229.320
Auxiliar 3°	17	2.600.-	530.400
Auxiliar 4°	11	2.470.-	326.040

1 3

PERSONAL ADMINISTRATIVO 289

10.600.200

Oficial Mayor (11)	11	4.420.-	583.440
Oficial 1°	20	4.160.-	998.400
Oficial 2°	16	3.900.-	748.800
Oficial 3°	14	3.640.-	611.520
Oficial 4°	13	3.380.-	527.280
Oficial 5°	51	3.120.-	1.909.440
Auxiliar 1°	40	2.860.-	1.372.800
Auxiliar 2°	37	2.730.-	1.212.120
Auxiliar 3°	37	2.600.-	1.154.400
Auxiliar 4°	50	2.470.-	1.482.000

PERSONAL SERVICIO MEDICO Y

ODONTOLOGICO 10

493.740

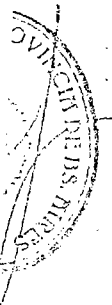
Médico Jefe	1	6.110.-	73.320
Médicos (2), Odontólogo (1)...	3	5.265.-	189.540



PERSONAL	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
//Enfermero (2)	2	3.900.-	93.600
Mucamas (4)	4	2.850.-	137.280
PERSONAL TECNICO	44		2.466.360
Taquigrafo revisor (2)	2	6.750.-	162.240
Taquigrafo de 14	14	5.450.-	917.280
Taquigrafo de 22	14	4.810.-	808.080
Fotografo Jefe	1	4.420.-	53.040
Fotografo	1	3.900.-	46.800
Radio Operador (2), Encuadernador			
(2), Técnico electrónico (1) .. .	5	3.640.-	218.400
Dibujantes Técnicos	4	3.380.-	162.240
Dibujante (1), Ayudante encu-			
adernador (2)	3	2.730.-	98.280
PERSONAL DE SERVICIO	154		5.082.480
Mayordomo (2)	2	4.160.-	99.840
Ecónomo (2), encargado de Pelu-			
quería (1), Jefe de Cocina (2)			
encargado de Computador (2)	7	3.900.-	327.600
Cocinero (2), ...	2	3.640.-	87.360
Encargados de motos (2), chofer			
Presidencia (2), peluqueros (3)			
Peluquera (1)	8	3.510.-	336.960
Choferes (3), Oficial de Inten-			
denencia (1), guardas de telé-			

/nicos (8)	18	3.250.-	702.000
Mozos (12)	12	2.990.-	430.560
Ordenanza de 1º (12), Oita-			
dor (10)	22	2.860.-	751.010
Auxiliar de Intendencia (3),			
mucamas (2)	5	2.730.-	153.800
Ordenanza de 2º (4), auxiliar			
de cocina (2)	6	2.600.-	187.200
Peón de cocina (6), sereno			
(4), jardinero (3)	13	2.470.-	385.320
Ayudante de peluquera. . . .	1	2.340.-	28.080
Peón de Limpieza (35), ayu-			
dante de buffet (5), lavandera			
(2)	42	2.340.-	1.179.360
Correo (4), ascensorista (4)	8	2.210.-	212.160
Mensajero (8)	8	1.950.-	187.200
PERSONAL OBRERO	<u>70</u>		2.585.700
Jefe de Automotores (1) .. .	1	6.110.-	73.320
Sub-Jefe de Automotres (1).	1	5.265.-	63.180
Capatáz encargado: carpintero,			
albanil, gasista, plomero, pin-			
tor, tapicero, mecánico máqui-			
na de escribir, electricista	8	3.640.-	349.440
Oficial: carpintero (3), alba-			





//Mil,(5),electricista (5),plomero			
(2),mecánico automotor (2),pintor			
(4),tapicero (4),lustrador (2),			
mecánico ascensores (1),mecánico			
máquina de escribir (1).....	29	3.250.-	1.131.000
Medio Oficial:carpintero (2),al-			
baril (3),electricista (3),plo-			
mero (2),mecánico (2),pintor (5)			
tapicero (2),lustrador (2),mec-a-			
nico máquina de escribir (1),vi-			
driero (1).....	23	2.730.-	753.480
Lavador (2).....	2	2.340.-	56.160
Ayudante:Albaril (2),mecánico (3)			
ayudante de playa (1).....	6	2.210.-	159.120

1 1 8	PERSONAL DE SEGURIDAD	<u>14</u>		561.600
	Oficial 1º.....	1	4.160.-	49.920
	Oficial 2º.....	1	3.900.-	46.800
	Oficial 3º.....	2	3.640.-	87.360
	Oficial 4º.....	4	3.380.-	162.240
	Oficial 5º.....	3	3.120.-	112.320
	Auxiliar 1º.....	3	2.860.-	102.960

SUPLEMENTOS VARIOS

23.193.180.-

Bonificaciones

12.615.540.-

Gastos de Representación

10.577.640.-

Sueldo Anual Complementario

4.996.500.-

Aporte Jubilatorio Patronal

Al Instituto de Previsión Social

9.238.960.-

APORTE PATRONAL P/O SOCIAL

Al I.O.M.A.

1.806.000.-

Salario Familiar

2.880.000.-

Personal Temporario

1.000.000.-

Horas Extras

200.000.-

EROGACIONES CORRIENTES

1 Caracter
2 Jurisdicción
3 U.de Org.
4 Item

1 Adm. Central
01 Legislatura
1 Legislatura
01 Diputados

5 Finalidad
6 Función
7 Programa
8 Sección

1 Administración General
04 Legislación
1 Administración
1 Erogaciones Corrientes

RTIDA

CONCEPTO

	SUPLEMENTOS VARIOS	23.193.180.-
2	Bonificaciones	12.615.540.-
3	Gastos de Representación	10.577.640.-
	Sueldo Anual Complementario	4.996.500.-
	Aporte Jubilatorio Patronal	
1	Al Instituto de Previsión Social	9.238.960.-
	APORTE PATRONAL P/O SOCIAL	
1	Al I.O.M.A.	1.806.000.-
	Salario Familiar	2.880.000.-
	Personal Temporario	1.000.000.-
	Horas Extras	200.000.-

EROGACIONES CORRIENTES

1 Caracter	1 Adm. Central	5 Finalidad	1 Administración General
2 Jurisdicción	01 Legislatura	6 Función	04 Legislación
3 U. de Org.	1 Legislatura	7 Programa	1 Administración
4 Item	01 Diputados	8 Sección	1 Erogaciones Corrientes

R T I D A

CONCEPTO

2	BIENES DE CONSUMO	2.500.000
	A distribuir en las parciales	
	1,2,3,4,5,6,8,9,10, y 11	
4	SERVICIOS	3.034.000
	A distribuir en las parciales	
	1,2,///////	

//3,4,5,6,7,8,10,11,13 y 15

5 GASTOS RESERVADOS DE RESIDENCIA Y
EVENTUALES

350.000

1 Gastos Reservados

200.000

3 Gastos de Residencia y Eventuales

150.000

7 TRANSFERENCIAS

8.000.000

EROGACIONES DE CAPITAL

1 Caracter

1 Adm. Central

5 Finalidad

1 Adm. General

2 Jurisdicción

01 Legislatura

6 Función

01 Legislación

3 U. de Organización

1 Legislatura

7 Programa

1 Administración

4 Item

01 Diputados

8 Sección

2 Erg. de Capital

C O N C E P T O

BIENES DE CONSUMO

A distribuir en las parciales 3,4,
5,8,9,10, y 11

10.000

BIENES DE CAPITAL

A distribuir en las parciales 1,2,
3,4,5,6,7, y 10

2.000.000